



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 79187-2021

Arequipa, 15 de junio de 2023

OFICIO N° 0344-2023-ANA-AAA.CO

Señor

MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0257-2023-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0257-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa, coordenada de inicio 188284,81E.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/person/nvargas_ana_gob_pe/EgRoqRTO4CpJvTMMijc-BLcBkEywN1S0o4cYczazB0YpJQ?e=td5jgn

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche
305 Selva Alegre –
Cercado – Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 24078A99



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



CUT: 79187-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0257-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 79187-2021**, presentado por la empresa **Planta Yuracmayo S.A.C.**, debidamente representada por Diana Carolina Lei Herrera, quien solicita delimitación de la faja marginal producto del "Estudio de delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico, para el predio de la Planta Yuracmayo, S.A.C."; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo,

la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Estudio de delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico, para el predio de la Planta Yuracmayo, S.A.C.”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- La delimitación de faja marginal es de 0,87 Km de eje del cauce de quebrada sin nombre el que inicia en la coordenada 188284,81E y 8193746,679N y termina en la coordenada 188701,794E y 8194486,456N se han establecido 10 vértices tanto en la margen derecha e izquierda.
- El caudal calculado es 1,28 m³ /s para un periodo de retorno de 100 años.
- De acuerdo al mapa de clasificación climática del Perú (SENAMHI, 2010); el área delimitada se encuentra en la zona desértica semicálida, con deficiencia de lluvias en todas las estaciones del año y con humedad relativa calificada como húmeda. La cobertura vegetal se identifica cardonal (Car), esta unidad de cobertura vegetal es influenciada por las condiciones de aridez, predominan comunidades de suculentas de la familia Cactaceae, las cuales se distribuyen de manera dispersa sobre las laderas colinosas y montañosas. Las especies que sobresalen por su porte columnar (hasta de 5 m) son: Neoraimondia arequipensis (“gigantón”) y Browningia candelaris (“candelabro”); conforme a la información del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015).
- En todo el tramo desde las coordenadas 188118,616E y 8193785,814N y fin en 188557,565E y 8194948,527N; no se ha identificado estructuras hidráulicas; por lo que el ancho de inundación es variable; por lo tanto, el ancho mínimo es de 5m.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce; se considera un ancho mínimo de 5m a partir del modelo de inundación; el mismo que permita la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica existente.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia

o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0123-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el pedido inicial se solicitó como la delimitación de faja marginal de tres quebradas, conteniendo implícita una acumulación de pretensiones, fue objeto de desacumulación en virtud a la facultad que le otorga el numeral 127.3 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Entrando al fondo del pedido de delimitación se tiene que en el presente expediente solo se está delimitando un tramo de la faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa, se apreció se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa; conforme al Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Sin Nombre – Unidad hidrográfica Huachipa.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Vitor Sector: Yuracmayo
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Bajo Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: Huachipa
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 188284,81E y 8193746,679N Coordenada final: 188701,794E y 8194486,456N Carta nacional: 33 S- Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 5m Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 10 margen derecha y 10 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,90 Km Longitud margen Izquierda: 0,83 Km Longitud de eje: 0,87 Km Caudal: 1,28 m³/s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Huachipa; conforme al Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-001	188247.6600	8193768.2200	L-001	188325.3658	8193743.5610
R-002	188303.2400	8193846.6500	L-002	188369.1300	8193789.9000
R-003	188353.3900	8193935.8600	L-003	188425.3100	8193864.6100
R-004	188398.4300	8194011.9400	L-004	188468.6700	8193995.8000
R-005	188444.4286	8194097.4419	L-005	188511.8974	8194043.2022
R-006	188504.1300	8194185.0200	L-006	188565.4757	8194131.8378
R-007	188571.4288	8194260.8225	L-007	188622.3612	8194212.5359
R-008	188576.0590	8194342.8435	L-008	188653.4498	8194289.9267
R-009	188578.0434	8194425.1290	L-009	188638.8977	8194393.1144
R-010	188676.2100	8194530.2000	L-010	188703.7700	8194444.8000

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre, distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

Margen Derecha				Margen Izquierda			
MODIFICACIÓN	VERTICE	COORDENADAS		MODIFICACIÓN	VERTICE	COORDENADAS	
		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)			ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-001	R-001	188247.6600	8193768.2200	HL-001	L-001	188325.3658	8193743.5610
HR-002	R-010	188676.2100	8194530.2000	HL-002	L-010	188703.7700	8194444.8000

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Vitor y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Vitor, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada empresa Planta Yuracmayo S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 31/03/2023

RHFB/YISG

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 31/03/2023